



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.2586/2019

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil diecinueve.

RESOLUCIÓN¹ por la que se **REVOCA** la respuesta emitida por la **Secretaría de Gobierno**, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la solicitud de información con número de folio **0101000146619**, relativa al recurso de revisión interpuesto.

GLOSARIO

<i>Código:</i>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<i>Constitución Federal:</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<i>Constitución Local:</i>	Constitución Política de la Ciudad de México
<i>Instituto:</i>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<i>Ley de Transparencia:</i>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<i>Plataforma:</i>	Plataforma Nacional de Transparencia
<i>PJF:</i>	Poder Judicial de la Federación.
<i>Reglamento Interior</i>	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<i>Solicitud:</i>	Solicitud de acceso a la información pública
<i>Sujeto Obligado:</i>	Secretaría de Gobierno

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

¹Proyectista: Mtra. Ixchel Sarai Alzaga Alcántara.

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1 Inicio. El veintiséis de mayo², siendo día inhábil, el *Recurrente* presentó una *solicitud*, razón por la cual, de conformidad con el numeral 5 de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, se tuvo por presentada el día veintisiete de mayo, y a la cual se le asignó el folio número **0101000146619**, mediante la cual se solicitó en **medio electrónico** la siguiente información:

“ ...

- 1.- *¿Cuántas personas empleadas del Banco Azteca provenientes de cualquier parte de la República, fueron privadas de la libertad en los centros penitenciarios de la Ciudad de México durante el periodo comprendido entre los años 2013 y 2018, derivado de un proceso penal en el que la víctima y parte acusadora fuera dicha empresa?*
 - 2.- *En el periodo señalado, ¿cuántas de las personas referidas fueron ingresadas a los centros penitenciarios de la Ciudad de México en cada uno de los años que comprenden dicho periodo?*
 - 3.- *Del total de las privaciones de la libertad referidas en el numeral primero ¿cuántas de ellas correspondieron a hombres y cuántas a mujeres?*
 - 4.- *Del total de las privaciones de la libertad referidas en el numeral primero, ¿de qué Estados de la República provenían las personas empleadas de la empresa referida, y cuántas de ellas provenían de cada uno de esos Estados?*
 - 5.- *Del total de las privaciones de la libertad referidas en el numeral primero, ¿en cuántas se ordenó la libertad las personas empleadas de la empresa señalada, y en cuántas se encuentran compurgando la pena?*
 - 6.- *Del total de las privaciones de la libertad referidas en el numeral primero, ¿en cuántas las personas empleadas de la empresa señalada fueron trasladadas a centros penitenciarios ubicados en otras partes de la República, y cuáles centros penitenciarios?*
 - 7.- *De los traslados referidos en el numeral anterior, ¿cuántos fueron ordenados por un juez o jueza del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México?*
 - 8.- *Cuáles son los documentos, archivos y herramientas de las que se extrae la información solicitada?*
- ...” (Sic).

² Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil diecinueve, salvo manifestación en contrario.

1.2 Respuesta. En fecha treinta y uno de mayo el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento del particular los oficios **SG/UT/3170/2019** y **SG/SSP/DEAJDH/SIE/333/2019** de fechas treinta y uno y veintinueve de mayo, y suscritos por la **Subdirectora de la Unidad de Transparencia** y por el **Responsable de la Subdirección de Información y Estadística, respectivamente**, en los que medularmente se indicó:

Oficio SG/UT/3170/2019

“ ...

Se adjunta al presente documento, el oficio No. SG/SSP/DEAJDH/SIE/333/2019, firmado por el ... Responsable de la Subdirección de Información y Estadística dependiente de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario ... a través del cual la Unidad Administrativa da respuesta por lo que hace a sus facultades.

...” (Sic).

Oficio SG/SSP/DEAJDH/SIE/333/2019

“ ...

R. por lo que respecta a lo solicitado le informo que en la base de datos de esta Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, no se cuenta con la información solicitada a ese nivel de desagregación.

No obstante lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que la autoridad encargada de integrar las carpetas de investigación, así como la persecución e investigación de los delitos es la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 2 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, son atribuciones del Ministerio Público que a la letra dice:

"Artículo 2

La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo del Procurador General de Justicia y tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerá por sí, a través de los Agentes del ministerio Público, de la

1.- Investigar los delitos del orden común en el Distrito Federal y perseguir a los imputados con la Policía de Investigación y el auxilio de servicios periciales.

Por lo que se sugiere elevar su petición a la autoridad antes mencionada con domicilio en Calle General Gabriel Hernández Numero 56, Quinto Piso, Ala Sur, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720, Teléfono 53455200 Extensión 11003, correo electrónico oip@pgjdf.gob.mx.

Así como, al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, que se encarga de resolver la situación jurídica de las personas que se encuentran privadas de la libertad en los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, con domicilio en Av. Niños Heroes 132 Planta Baja, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720; de acuerdo al artículo que a continuación se transcribe de La Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Artículo 2.- El ejercicio jurisdiccional en todo tipo de asuntos Civiles, Mercantiles, Penales, de Extinción de Dominio, familiares y los del orden federal en Los casos que expresamente las leyes les confieran jurisdicción, corresponde a los servidores públicos y órganos judiciales que se señalan a continuación: 1. Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; y II. Jueces del Distrito Federal. Los demás servidores públicos y auxiliares de La administración de justicia intervendrán en dicha función en los términos que establece esta Ley, los Códigos de Procedimientos y demás leyes aplicables.
...” (Sic).

1.3 Recurso de revisión. El veinte de junio, el *Recurrente* se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“ ...
En principio, es necesario señalar que la Subsecretaría de Sistema Penitenciario centran la negativa de información solicitada en la falta de desagregación de los datos requeridos, lo que constituye una irregularidad en términos de la obligación estatal de contar con la adecuada sistematización de la información en su poder, y la inobservancia de la obligación prevista en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. La autoridad obligada se niega e implementar las medidas necesarias para facilitar el acceso a la información requerida, o que la persona solicitante pudiese contar con la posibilidad de acceder a los documentos o sistemas fuente, con las correspondiente protección de datos personales, con la finalidad de obtener la desagregación por cuenta propia de dichos datos, lo que sería la acción esperada por parte de la obligada, para garantizar el derecho de acceso a la información sin restricciones ni cargas desproporcionadas u obstaculizadoras de ese derecho, siendo esa la obligación de la autoridad en apego a la máxima expresión de los principios de eficacia, antiformalidad, sencillez, prontitud, expedites, libertad de información y máxima publicidad, de conformidad además con la aplicación del principio pro persona consagrado en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De tal forma que lo que a efecto de garantizar el acceso a la información bajo los principios de éste, se espera de la autoridad obligada que por lo menos indique las áreas en las que hay registro de los datos que conforman la solicitud, con la finalidad de que la persona solicitante tenga acceso a éstos y pueda obtenerlos de primera fuente sin que ello implique el procesamiento o desagregación de éstos por parte de la autoridad de obligada, sin perjuicio de que la Subsecretaría no ha justificado plenamente que efectivamente no cuente con la desagregación de los interposición datos solicitados o un mecanismo que facilite el acceso a los mismos, pues no se ha aclarado a quien solicitó la información, la naturaleza y características específicas del sistema o archivos en los que supuestamente no se cuenta con la desagregación de los datos; el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México precisa la posibilidad de que la información se proporcione en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, lo que en desapego a los principios que norman el procedimiento de acceso a la información la autoridad obligada ha omitido, mostrando con ello una práctica nugatoria y obstaculizadora del derecho en cuestión. Por lo anteriormente expuesto, es de concluirse que la negativa de la autoridad obligada se centra en la falta de desagregación de la información solicitada, y no en la inexistencia de ésta, por lo que considerando que dicha información sí es existente (al menos un caso documentado en la Recomendación 5/2016 de la CDHDF) y se encuentra en poder de dicha dependencia, resulta desproporcionada la carga que se imprime a la solicitud, con la negativa de brindarla, con motivo de

*la falta de desagregación de los datos, lo que de ninguna manera puede ser una justificación legal consistente con los más altos estándares constitucionales, convencionales y legales del derecho de acceso a la información y que por lo menos constituye una declaración propia del incumplimiento de una obligación estatal respecto del ejercicio efectivo de ese derecho, Por ello, solicito atentamente a ese Instituto tenga por recibido el recurso de revisión y de conformidad con lo previsto en el artículo 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tenga a bien ejercer de manera efectiva el principio de suplencia de la queja en términos de dicho precepto jurídico.
..."(Sic).*

II. Admisión e instrucción.

2.1 El veinte de junio, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, el “Acuse de recibo de recurso de revisión presentado por la parte *Recurrente*”³, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El veinticinco de junio, el *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión, en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **RR.IP.2586/2019** y ordenó el emplazamiento respectivo.⁴

2.3 Presentación de alegatos. En fecha doce de julio, el *Sujeto Obligado* remitió a través del correo electrónico asignado a la Ponencia encargada de substanciar el expediente en que se actúa, oficio sin número de fecha tres de junio, en el cual expuso sus consideraciones y alegatos aplicables al presente medio de impugnación, presentando documentación anexa a los referidos alegatos, a efecto de subsanar la respuesta a la solicitud que nos ocupa, oficio y documentación que medularmente señalan lo siguiente:

³Descritos en el numeral que antecede.

⁴ Dicho acuerdo fue notificado a la parte *recurrente* a través de correo electrónico el primero de julio y al *sujeto obligado* el tres de julio mediante oficio MX09.INFODF/6CCB/2.4/293/2019.

Oficio sin número de fecha 12 de julio de 2019, dirigido a la Ponencia del Comisionado Rodrigo Arístides Guerrero García

“ ...

En representación de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, en este acto y dentro del término establecido para tal efecto, adjunto documentación relativa a los ALEGATOS del Recurso de Revisión con número de expediente RR.IP.2586/2019.

...” (SIC)

Correo electrónico del Sujeto Obligado al Recurrente, de fecha 12 de julio de 2019

“...me permito enviar Información Adicional con relación a su solicitud de información pública registrada con el número de folio 0101000146619.

...” (SIC)

Oficio SG/UT/3798/2019 de fecha 12 de julio de 2019, dirigido a la Recurrente

“ ...

En atención a sus requerimientos y con la finalidad de resolver la controversia, en fecha 3 de Julio esta Unidad de Transparencia mediante oficio SG/UT/3680f2019 (anexo 1), dirigido al Mtro. Antonio Hazael Ruíz Ortega Subsecretario de Sistema Penitenciario, a través del cual se le solicitó una respuesta complementaria o si fuese el caso el pronunciamiento respecto a sus agravios manifestados.

En fecha 10 de Julio del presente año, mediante oficio SG/SSP/DEAJDH/SIE/420/2019 (anexo 2), signado por el C. Pablo Alfonso Villanueva Reyes Responsable de la Subdirección de Información y Estadística, dio respuesta a lo solicitado en el oficio SG/UT/3680/2019 (anexo 1), en el cual manifestó que confirma la información que le fue enviada mediante oficio SG/SSP/DEAJDH/SIE/333/2019 (anexo 3), de fecha 23 de mayo de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

No obstante lo anterior, y de conformidad con el artículo 200 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y datos personales en la Ciudad de México, con fecha 3 de Julio se remitió su solicitud con número de folio 0101000146619, a la Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México (anexo 4), quien es la autoridad encargada de investigar e integrar las carpetas de investigación, así como la persecución de los delitos, de conformidad a sus atribuciones establecidas en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, con la finalidad de esclarecer sus peticiones, y a su vez usted tenga mayor abundamiento de información, y se le dé la atención correspondiente.

Artículo 2. (Atribuciones del Ministerio Público). La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo del Procurador General de Justicia y tendrá las

siguientes atribuciones, que ejercerá por sí, a través de los Agentes del Ministerio Público, de la Policía de Investigación, de los Peritos y demás servidores públicos en el ámbito de su respectiva competencia:

- I. Investigar los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal y perseguir a los imputados con la Policía de Investigación y el auxilio de servicios periciales;
- II. Promover la pronta, expedita y debida procuración de justicia, observando la legalidad y el respeto de los derechos humanos en el ejercicio de esa función;
- III. Investigar las conductas tipificadas como delitos por las leyes penales atribuidas a los adolescentes;
- IV. Proteger los derechos e intereses de las niñas, niños, adolescentes, incapaces, ausentes, personas adultas mayores y otros de carácter individual o social, que por sus características se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad;
- V. Aplicar en el ámbito de su competencia las disposiciones y principios contenidos en los instrumentos internacionales relativos a los Derechos Humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, desde el inicio de la averiguación previa hasta que concluya el proceso penal;
- VI. Proporcionar atención a los ofendidos y a las víctimas del delito, facilitar su coadyuvancia, tanto en la averiguación previa como en el proceso, protegiendo en todo momento sus derechos e intereses de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Instrumentos Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y la demás normativa en la materia; teniendo como ejes rectores el respeto por los derechos humanos, la perspectiva de género y la protección integral a la infancia;
- VII. Emitir o solicitar las órdenes o medidas para la protección de las personas víctimas de delito o de sus testigos;
- VIII. Emitir o solicitar las órdenes o medidas para la protección de los sujetos que intervienen en el proceso penal;
- IX. Auxiliar a otras autoridades en la investigación de los delitos de su competencia y en la persecución de los imputados, en los términos de los convenios, bases y demás instrumentos de colaboración celebrados;**
- X. Requerir informes, documentos y opiniones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal y de los estados y municipios de la República, así como de los particulares, en los términos previstos por las normas aplicables, para la debida integración de las averiguaciones previas.**
- XI. Realizar las actividades que, en materia de seguridad pública, le confiere la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y la normativa en la materia;
- XII. Participar en el Consejo Local o las Instancias Regionales, del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los términos de la normativa vigente en la materia;
- XIII. Participar en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, realizando las actividades, integrando los órganos e instancias de coordinación, así como todas las demás acciones que señale la normativa vigente en la materia;
- XIV. Recibir y compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones legales y normativas aplicables;
- XV. Solicitar las medidas de protección a favor de las mujeres víctimas de violencia en términos de la normatividad correspondiente;
- XVI. Preparar, ejercitar la acción y ser parte en el procedimiento de extinción de dominio, en términos de la ley de la materia;
- XVII. Promover la participación de la ciudadanía en los programas de su competencia;
- XVIII. Realizar estudios, formular lineamientos y ejecutar estrategias o acciones de política criminal que comprendan:

- a) La elaboración de estudios y programas de prevención del delito en el ámbito de su competencia, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y con otras instituciones, tanto del Gobierno del Distrito Federal como del Gobierno Federal o de otras Entidades Federativas, según la naturaleza de los programas;
 - b) El establecimiento de los servicios para la localización de personas y bienes, así como la ejecución de acciones tendientes a mantener un servicio de comunicación directa por el que se reciban los reportes de la comunidad en relación a las emergencias, faltas y delitos de que tenga conocimiento;
 - c) Proponer al Presidente de la República, a través del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los proyectos de leyes y reglamentos relacionados con la Procuraduría y la Seguridad Pública. Asimismo, proponer al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los proyectos de leyes y reglamentos relacionados con el Sistema de Justicia Penal en el Distrito Federal;
 - d) El diseño, implementación, vigilancia y seguimiento de las políticas para la disminución del número de delitos de mayor frecuencia delictiva;
 - e) Atender requerimientos de información pública de conformidad con las disposiciones legales en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y,
 - f) Las demás que mencione esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.
- XIX. Promover la participación de los habitantes del Distrito Federal a través de las instancias de coordinación que prevé la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para:
- a) La participación en la evaluación de las políticas e instituciones de seguridad pública que se circunscribirá a los temas relativos al desempeño de sus integrantes, el servicio prestado y el impacto de las políticas públicas en prevención del delito;
 - b) La opinión sobre políticas en materia de Seguridad Pública;
 - c) Sugerir medidas específicas y acciones concretas para la función mencionada en los incisos a) y b);
 - d) Realizar labores de seguimiento;
 - e) Proponer reconocimientos por méritos o estímulos para sus integrantes;
 - f) Realizar denuncias o quejas sobre irregularidades;
 - g) Auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño en la función de Seguridad Pública; y
- XX. Las demás que señale esta ley y otras disposiciones legales aplicables. Tendrán carácter de Agentes del Ministerio Público, para todos los efectos legales, los Subprocuradores, el Coordinador de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, el Visitador Ministerial, los Fiscales Centrales de Investigación; los Desconcentrados de Investigación; los de Procesos; de Supervisión; de Revisión y de Mandamientos Judiciales, los Directores Generales Jurídico Consultivo y de Implementación del Sistema de Justicia Penal; de Atención a Víctimas del Delito; de Derechos Humanos, los Directores y Subdirectores de Área adscritos a las Direcciones Generales señaladas, siempre y cuando sean licenciados en derecho.

Asimismo, en fecha 12 de Julio, se remitió a la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México (anexo 5), su solicitud de información pública por ser la autoridad encargada de resolver la situación jurídica de las personas que se encuentran privadas de la libertad en Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, de conformidad a sus atribuciones establecidas en el artículo 2 de su Ley Orgánica.

"Artículo 2.- El ejercicio jurisdiccional en todo tipo de asuntos civiles, mercantiles, penales, familiares y los del orden federal en los casos que expresamente las leyes les confieran jurisdicción, corresponde a los servidores públicos y órganos judiciales que se señalan a continuación:

I. Magistrados del Tribunal Superior de Justicia;

II. Jueces de lo Civil;

III. Jueces de lo Penal;

IV. Jueces de lo Familiar;

V. Jueces del Arrendamiento Inmobiliario;

VI. Jueces de Justicia para Adolescentes; y

VII. Jueces de Paz. Los demás servidores públicos y auxiliares de la administración de justicia intervendrán en dicha función en los términos que establece esta Ley, los Códigos de Procedimientos y demás leyes aplicables.

*En tal sentido, y atendiendo al principio de "MÁXIMA PUBLICIDAD", me permito adjuntarle al presente los anexos que acreditan a Información solicitada de nueva cuenta al Subsecretario de Sistema Penitenciario así como las Remisiones a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México y al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, relativa a su requerimiento y bajo esta tesitura esclarecer sus peticiones.
..." (SIC)*

Correo electrónico del Sujeto Obligado a la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, de fecha 12 de julio de 2019

" ...

De conformidad con el artículo 200 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, me permito REMITIR a su Unidad de Transparencia la solicitud de información pública con número de folio 0101000146619, con el objeto de que pueda brindar la atención requerida a la misma de conformidad con sus competencias y atribuciones.

*Lo anterior en cumplimiento al Recurso de Revisión con número de expediente RR.IP.2586/2019, interpuesto por "Senna Lina", en contra de esta Secretaría de Gobierno.
..." (SIC)*

Oficio SG/UT/3820/2019 de fecha 12 de julio de 2019, dirigido a la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

"... me permito REMITIR a su Unidad de Transparencia la solicitud con número de folio 0101000146619, con el objeto de que pueda brindar la atención requerida a la misma de conformidad con sus competencias y atribuciones.

Lo anterior, para atender el Recurso de Revisión con número de expediente RR.IP.2586/2019, interpuesto por "Senna Lina", en contra de esta Secretaría de Gobierno..." (SIC)

Correo electrónico del Sujeto Obligado a la Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, de fecha 3 de julio de 2019

“ ...

De conformidad con el artículo 200 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, me permito REMITIR a su Unidad de Transparencia la solicitud de información pública con número de folio 0101000146619, con el objeto de que pueda brindar la atención requerida a la misma de conformidad con sus competencias y atribuciones.

Lo anterior en cumplimiento al Recurso de Revisión con número de expediente RR.IP.2586/2019, interpuesto por "Senna Lina", en contra de esta Secretaría de Gobierno. ...” (SIC)

Oficio SG/UT/3678/2019 de fecha 3 de julio de 2019, dirigido a la Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México

“... De conformidad con el artículo 200 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y datos personales en la Ciudad de México, me permito REMITIR a su Unidad de Transparencia la solicitud con número de folio 0101000146619, con el objeto de que pueda brindar la atención requerida a la misma de conformidad con sus competencias y atribuciones.

Lo anterior, para atender el Recurso de Revisión con número de expediente RR.IP.2586/2019, interpuesto por "Senna Lina", en contra de esta Secretaría de Gobierno...” (SIC)

Oficio SG/SSP/DEAJDH/SIE/420/2019 de fecha 10 de julio de 2019, del Responsable de la Subdirección de Información y Estadística de Sujeto Obligado al Enlace de la Oficina de Transparencia del mismo Sujeto Obligado

“ ...

Es importante señalar que la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de México, se rige por lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

De acuerdo a lo anterior la Subsecretaría de Sistema Penitenciario es la encargada de organizar sobre el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad.

La Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, es la autoridad encargada de investigar e integrar las carpetas de investigación, así como la persecución de los delitos, de acuerdo al artículo 2 fracción 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, son atribuciones del Ministerio Público que a la letra dice:

Artículo 2. (Atribuciones del Ministerio Público). La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo del Procurador General de Justicia y tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerá por sí, a través de los Agentes del Ministerio Público, de la Policía de Investigación, de los Peritos y demás servidores públicos en el ámbito de su respectiva competencia:

I. Investigar los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal y perseguir a los imputados con la Policía de Investigación y el auxilio de servicios periciales;

El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, es la autoridad encargada de resolver la situación jurídica de las personas que se encuentran privadas de la libertad en los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, lo anterior es de acuerdo al artículo 2 de La Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que dice:

Artículo 2.- El ejercicio jurisdiccional en todo tipo de asuntos Civiles, Mercantiles, Penales, de Extinción de Dominio, familiares y los del orden federal en los casos que expresamente las leyes les confieran jurisdicción, corresponde a los servidores públicos y órganos judiciales que se señalan a continuación:

I. Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; y II. Jueces del Distrito Federal. Los demás servidores públicos y auxiliares de la administración de justicia intervendrán en dicha función en los términos que establece esta Ley, los Códigos de Procedimientos y demás leyes aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Información y Estadística dependiente de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, confirma la información que fue enviada mediante el oficio

SG/SSP/DEAJDH/SIE/333/2019 de fecha 23 de mayo de 2019, ya que no cuenta con la información solicitada a ese nivel de desagregación.
...” (SIC)

Oficio SG/UT/3680/2019 de fecha 3 de julio de 2019, dirigido al Subsecretario de Sistema Penitenciario del mismo Sujeto Obligado

La Subdirectora de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado solicita al Subsecretario de Sistema Penitenciario del mismo Sujeto Obligado Respuesta complementaria a la solicitud de información pública con número de folio 0101000146619, o en su caso, pronunciamiento respecto a los agravios manifestados por la Recurrente.

Oficio SG/SSP/DEAJDH/SIE/333/2019 de fecha 29 de mayo de 2019, del Responsable de la Subdirección de Información y Estadística de Sujeto Obligado al Enlace de la Oficina de Transparencia del mismo Sujeto Obligado

“ ...

R. por lo que respecta a lo solicitado le informo que en la base de datos de esta Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, no se cuenta con la información solicitada a ese nivel de desagregación.

No obstante lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que la autoridad encargada de integrar las carpetas de investigación, así como la persecución e investigación de los delitos es la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 2 fracción 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, son atribuciones del Ministerio Público que a la letra dice:

"Artículo 2.

La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo del Procurador General de Justicia y tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerá por sí, a través de los Agentes del ministerio Público, de la

I.- Investigar los delitos del orden común en el Distrito Federal y perseguir a los imputados con la Policía de Investigación y el auxilio de servicios periciales.

Por lo que se sugiere elevar su petición a la autoridad antes mencionada con domicilio en Calle General Gabriel Hernández Numero 56, Quinto Piso, Ata Sur, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720, Teléfono 53455200 Extensión 11003, correo electrónico oip@pgjdf.gob.mx.

Así como, al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, que se encarga de resolver la situación jurídica de las personas que se encuentran privadas de la libertad en

los Centros Penitenciarios de la Ciudad d México, con domicilio en Av. Niños Héroes 132 Planta Baja, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720; de acuerdo al artículo que a continuación se transcribe de La Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Artículo 2.- El ejercicio jurisdiccional de todo tipo de asuntos Civiles, Mercantiles, Penales, de Extinción de Dominio, familiares y los del orden federal en los casos que expresamente las leyes les confieran jurisdicción, corresponde a los servidores públicos y órganos judiciales que se señalan a continuación: I. Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; y II. Jueces del Distrito Federal. Los demás servidores públicos y auxiliares de la administración de justicia intervendrán en dicha función en los términos que establece esta Ley, los Códigos de Procedimientos y demás leyes aplicables.

...” (SIC)

Oficio SG/UT/3170/2019 de fecha 31 de mayo de 2019, dirigido al Solicitante de la información

“ ...

Se adjunta al presente documento, el oficio No. SG/SSP/DEAJDH/SIE/333/2019, firmado por el ...Responsable de la Subdirección de Información y Estadística dependiente de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario; oficio a través del cual la Unidad Administrativa da respuesta por lo que hace a sus facultades.

...” (SIC)

Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia, del 31 de mayo de 2019

“ ...

Archivo adjunto:

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Se hace entrega de la información solicitada a través del medio electrónico gratuito del sistema Plataforma Nacional de Transparencia.

Fecha y hora de entrega de información: 31/05/2019 13:45

Respuesta Información Solicitada:

Se adjunta al presente documento, el oficio No. SG/SSP/DEAJDH/SIE/333/2019, firmado... por el Responsable de la Subdirección de Información y Estadística

...” (SIC)

Oficio SG/UT/3080/2019 de fecha 27 de mayo de 2019, dirigido al Subsecretario de Sistema Penitenciario del mismo Sujeto Obligado

“ ...

Con base a la solicitud registrada con fecha de inicio de trámite el día 26 de mayo de 2019, en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 0101000146619... con el fin de que busque e integre la información que obre en los archivos del área a su cargo, para que dentro del ámbito de su competencia la envíe a esta Oficina
...” (SIC)

Oficio SG/UT/3799/2019 de fecha 12 de julio de 2019, dirigido a la Ponencia del Comisionado Rodrigo Arístides Guerrero García

“ ...

En este acto y dentro del término establecido para tal efecto, por medio del presente escrito comparezco para presentar los siguientes ALEGATOS en representación de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, respecto del Expediente RR.IP.2586/2019,

Alegatos

- a) En fecha 26 de Mayo de 2019, se ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de Información pública con número de folio 0101000146619...
- b) ... esta Unidad de Transparencia ... solicitó a la ...Unidad Administrativa la búsqueda y si fuese el caso información relacionada con la solicitud con número de folio 010100146619
- c) ... en fecha 31 de Mayo de 2019, mediante oficio SG/UT/3170/2019 (anexo 2), se dio respuesta en tiempo y forma a la solicitante, atendiendo al principio de "TRANSPARENCIA" se adjuntó el **oficio SG/SSP/DEAJDH/SIE/333/2019**...
- d) Con fecha 3 de Julio del presente año... el Acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión con número de expediente RR.IP.2586/2019...
- e) Derivado del medio de impugnación citado al rubro y a la inconformidad por la respuesta primigenia... mediante oficio SG/UT/3680/2019 (anexo 4), se le solicitó (al Subsecretario de Sistema Penitenciario, si fuese el caso información adicional o el pronunciamiento respecto a los agravios manifestados por la hoy recurrente...
- f) El Subsecretario de Sistema Penitenciario... **confirma la información** que fue enviada mediante el **oficio SG/SSP/DEAJDH/SIE/333/2019**, de fecha 23 de Mayo de 2019.
- g) No obstante lo anterior, y de conformidad con el artículo 200 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y datos personales en la Ciudad de México, **se hizo la REMISIÓN** correspondiente de la solicitud con número de folio 0101000146619, a la Unidad de Transparencia de la **Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México** (anexo

- 6), **quien es la autoridad encargada de investigar e integrar las carpetas de investigación, así como la persecución de los delitos**, dicha remisión se hizo con la finalidad de brindar mayor abundamiento de información y que este Sujeto Obligado pueda brindar la atención requerida a la misma de conformidad con sus competencias y atribuciones, las cuales encuadran en las peticiones realizadas por la hoy recurrente.
- h) Asimismo, en fecha 12 de julio **se hizo la REMISIÓN a la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia** (anexo 7), por ser la autoridad encargada de resolver la situación jurídica de las personas que se encuentran privadas de la libertad en Centros Penitenciarios a Ciudad de México, de conformidad a sus atribuciones establecidas en el artículo 2 de su Ley Orgánica.
- i) Cabe mencionar que esta Unidad de Transparencia, rige su funcionamiento de acuerdo a los principios estipulados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es por ello que atendiendo al principio de "MÁXIMA PUBLICIDAD", el día 12 de Julio del presente año, a través del correo electrónico proporcionado por la hoy recurrente mediante oficio SG/UT/3798/2019 se enviaron los anexos como Información Adicional relativo a su requerimiento (anexo 8), en los cuales si bien es cierto se puede precisar que de nueva cuenta se realizó búsqueda en la Unidad Administrativa que pudiese tener la información que se requiere, para que en esa tesitura se logre esclarecer sus peticiones de la hoy recurrente y así satisfacer sus inquietudes.
- j) De conformidad al artículo 5 y 32 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo, se advierte que existe el principio de Buena Fe por este Sujeto Obligado al emitir una Respuesta Complementaria.
- k) ...se presentan, los ALEGATOS correspondientes en los tiempos y formas marcados por la normatividad en la materia, debidamente sustanciados y respaldados de los anexos y probanzas requeridas.

Por lo expuesto... solicito:

PRIMERO: Tenerme por presentados en tiempo y forma los ALEGATOS DE LE,

...

SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 244 fracción II; de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y previo los trámites de Ley, solicito respetuosamente al Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México **determinar el sobreseimiento del presente Recurso**, en virtud de lo expuesto y de acuerdo a los argumentos y sus anexos que se vierten en el presente documento, al no existir vulnerabilidad al principio de certeza jurídica, ni lesión al derecho de acceso a la información pública, NI AL PRINCIPIO DE MAXIMA PUBLICIDAD CONSAGRADO EN LA NORMATIVIDAD DE LA MATETRIA **toda vez que se actualiza el precepto establecido en el artículo 249 fracción II y III; de la Ley precitada, dado que el requerimiento de información se atendió conforme a la formulación de la peticionaria.** ...” (SIC)

2.4 Admisión de pruebas y alegatos. El diecisiete de julio, se emitió el acuerdo mediante el cual se tuvo por presentado al *Sujeto Obligado* realizando sus respectivas manifestaciones, expresando sus correspondientes alegatos, y remitiendo diversas documentales, con las que el sujeto que nos ocupa, hizo del conocimiento que a través del correo electrónico asignado a la Ponencia encargada de substanciar el expediente en que se actúa, remitió información a efecto de subsanar la respuesta a la solicitud y a los agravios expuestos por la parte *Recurrente*.

Por otra parte, se hizo constar el transcurso del plazo para que la parte *Recurrente* presentara promoción alguna tendiente manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o expresara sus alegatos, en tal virtud y dada cuenta que no fue reportada promoción de ésta, a la Ponencia a cargo del expediente en que se actúa, por parte de la Unidad de Transparencia de este Instituto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró precluido su derecho para tal efecto.

2.5. Cierre de instrucción y turno. Finalmente mediante proveído de fecha cinco de agosto, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **RR.IP.2856/2019**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Al emitir el acuerdo de **veinticinco de junio**, el *Instituto* determinó la procedencia del *Recurso de Revisión* por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente:⁵**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR**

⁵“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la

DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

De la revisión practicada al expediente en que se actúa, se advierte que al momento de desahogar la vista que se le dio al *Sujeto Obligado* para que manifestara lo que a su derecho conviniese, y para que además expresara sus correspondientes alegatos, alegó se acreditaba una causal de improcedencia y consecuentemente procedía el sobreseimiento en el presente recurso de revisión, dada cuenta de que a consideración del *Sujeto Obligado*, en ningún momento se acreditó violación alguna al derecho de acceso a la información del particular, puesto que, se dio cabal atención a su solicitud de información pública y por ende no se actualiza agravio alguno en contra de la parte recurrente, circunstancia esta y ante la cual se estima oportuno indicarle al sujeto de referencia que a consideración de este Órgano Garante sin necesidad alguna de agotar la Suplencia de la Deficiencia de la Queja en favor de la recurrente, del formato a través del cual se interpuso el presente medio de impugnación, podemos advertir que el particular se inconforma por el hecho de que **no se le proporcionó la información solicitada.**

No obstante lo anterior, no pasa desapercibido para este *Instituto* que el *Sujeto Obligado*, hizo del conocimiento de este Órgano Colegiado haber emitido un segundo pronunciamiento para subsanar la respuesta a la solicitud de información pública que nos ocupa y el cual le fue notificado a la parte *Recurrente*; por lo anterior y toda vez que es

regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente, se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II del artículo 249 de la Ley de la Materia, a efecto de que proceda el sobreseimiento tal y como lo solicita el *Sujeto Obligado*, en tal virtud, se estima oportuno precisar lo siguiente:

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

“Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

- I. El recurrente se desista expresamente;*
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o**
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.*
- ...

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte *Recurrente* su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la causal en estudio (fracción II, del artículo 249, de la *Ley de Transparencia*), es necesario establecer los hechos que dieron origen a la presente controversia, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

Lo primero que advierte este *Instituto* es que la inconformidad esgrimida por la parte *Recurrente*, trata esencialmente de controvertir la respuesta así como de exigir la entrega de la información solicitada, **ante la negativa de proporcionarla.**

Delimitado el estudio en el presente recurso de revisión al pronunciamiento emitido para subsanar la respuesta de la solicitud, así como las constancias con las cuales se acompañó la misma, se advierte que el *Sujeto Obligado* para dar atención a la solicitud que nos ocupa y en su defecto dejar insubsistentes los agravios esgrimidos por el particular, remitió el oficio SG/UT/3080/2019 de fecha veintisiete de mayo de 2019, a efecto de subsanar la respuesta a la solicitud, en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas que le confiere a la parte *Recurrente* tanto la Ley de la Materia, así como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México; por lo anterior a efecto de dotar de una mayor certeza jurídica y en su defecto verificar si dio o no cabal atención a lo solicitado es por lo que, este Órgano Garante estima oportuno realizar un análisis de dicho oficio y sus anexos.

Del oficio **SG/UT/3080/2019**, se advierte que el *Sujeto Obligado* manifiesta que la información proporcionada a través de los diversos SG/SSP/DEAJDH/SIE/420/2019 de fecha 10 de julio y SG/SSP/DEAJDH/SIE/333/2019 de fecha 29 de mayo, confirma la respuesta proporcionada originalmente al solicitante.

Por otra parte, los documentos que integran la información adicional con la que el Sujeto Obligado pretende atender lo solicitado por la parte *Recurrente*, consistentes en diversos correos electrónicos y oficios, no satisfacen los requerimientos del particular.

Por lo anterior, después de realizar la normatividad aplicable a la competencia del Sujeto Obligado y de revisar la solicitud de información pública, se puede advertir que la misma es susceptible de proporcionarse, dado que el Sujeto Obligado tiene atribuciones para detentarla, tal y como se establece en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que determinan lo siguiente:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

...

Artículo 26. A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con órganos y poderes públicos locales y federales; la coordinación metropolitana y regional; centros de reinserción social, justicia para adolescentes y acción cívica.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

...

XII. Regular, operar y administrar los Centros Penitenciarios, Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social y Centros Especializados;

XIII. Coadyuvar con el Poder Judicial de la Ciudad en la ejecución de sentencias penales por delitos del fuero común;

XIV. Coordinar las acciones del Órgano Especializado en la Ejecución de Medidas para adolescentes; responsables de los Centros de internamiento y/o Especializados, y de las demás áreas que establezcan las leyes respectivas, observando la autonomía técnica, operativa y de gestión de dicha autoridad;

XV. Coordinar la política pública del Gobierno de la Ciudad de México, para la reinserción social y familiar de las personas liberadas, así como coordinar y concertar acciones con organismos públicos y privados que promuevan el cumplimiento del derecho a la reinserción;

... (SIC)

REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

...

Artículo 7º.- Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:

I. A la Secretaría de Gobierno:

...

D) La Subsecretaría de Sistema Penitenciario, a la que quedan adscritas:

1. Dirección General de Atención Especializada para Adolescentes;
2. Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos;
3. Dirección Ejecutiva de Prevención y Reinserción Social;
4. Dirección Ejecutiva de Trabajo Penitenciario;
5. Dirección Ejecutiva de Seguridad Penitenciaria;
6. Dirección Ejecutiva de Agentes de Seguridad Procesal; y
7. Dirección Ejecutiva de Control y Seguimiento de Sentenciados en Libertad;

...

Artículo 24.- La Subsecretaría de Sistema Penitenciario tendrá las siguientes atribuciones:

I. Organizar la operación y administración de los Centros Penitenciarios de Reinserción Social para procesados y sentenciados; así como el centro de sanciones administrativas y reintegración social para arrestados;

II. Normar, coordinar, operar, administrar y supervisar el Sistema Penitenciario y de Reinserción Social de la Ciudad de México;

III. Emitir, difundir, coordinar, operar y supervisar la normatividad sobre la reinserción social en los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, casa de medio camino y del centro de sanciones administrativas y reintegración social;

IV. Determinar y coordinar el funcionamiento de los sistemas de seguridad en los Centros Penitenciarios;

V. Coordinarse con las áreas homologas de los gobiernos de las Entidades Federativas en materia de prevención de la delincuencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Proponer convenios que deba celebrar la Ciudad de México con instituciones académicas y otras especializadas en materia de capacitación, adiestramiento y profesionalización penitenciaria;

VII. Promover y coordinar acciones con las instituciones que apoyen las tareas de prevención de conductas delictivas;

VIII. Coordinar la orientación técnica y aprobar los proyectos para la construcción y remodelación de instalaciones de reinserción social;

IX. Vigilar que la producción y comercialización de artículos en las unidades industriales o de trabajo se destinen a capacitar y proporcionar a las personas privadas de la libertad los estímulos y apoyos a su economía;

X. Coordinar que en la prestación de servicios de atención médica y psicológica a las personas privadas de la libertad se cumplan las reglas de higiene general y personal;

XI. Establecer los criterios de selección, formación, capacitación, evaluación y promoción del personal que preste sus servicios en las instituciones de reinserción social;

XII. Promover investigaciones científicas relacionadas con conductas delictivas para la determinación de zonas criminógenas, con el fin de proponer medidas de prevención social necesarias;

XIII. Coordinar la emisión de antecedentes penales y constancias de los mismos, para el ejercicio de un derecho o el cumplimiento de un deber legalmente previsto;

XIV. Dar cumplimiento a la normativa para que toda persona privada de la libertad en los Centros Penitenciarios participe en las actividades laborales, educativas, deportivas, culturales y terapéuticas necesarias para restaurar su estabilidad psicológica, moral y anímica y, para que se practiquen con oportunidad estudios que determinen su esfuerzo, la evolución de su plan de actividades y relaciones con familiares y seres queridos, para lograr su reinserción social;

XV. Emitir los dispositivos normativos para la remisión de información de las personas procesadas a las autoridades respectivas que los requieran;

XVI. Establecer la coordinación necesaria con las autoridades de los gobiernos, federal, estatales y municipales, para el mejor ejercicio de las atribuciones que le corresponden conforme a este Reglamento y a otras disposiciones legales;

XVII. Emitir los procedimientos para vigilar que los traslados autorizados por el Juez de Ejecución de personas procesadas y sentenciadas, nacionales o extranjeras, se sujeten a lo establecido en la Legislación Nacional y en los Tratados o Convenios Internacionales;

XVIII. Dictar las normas y procedimientos a fin de evitar fenómenos de corrupción al interior de los Centros Penitenciarios;

XIX. Vigilar que las personas privadas de la libertad estén en condiciones psicológicas, materiales y de seguridad que les permitan contar con elementos mínimos para su defensa;

XX. Establecer los lineamientos de seguridad personal de las personas procesadas y sentenciadas y vigilar su aplicación;

XXI. Vigilar que se dé cumplimiento a los derechos humanos de las personas procesadas y sentenciadas y emitir los procedimientos para responder a las recomendaciones de los organismos especializados;

XXII. Establecer los criterios para la profesionalización, capacitación, seguridad y eficiencia del personal técnico;

XXIII. Crear, organizar y administrar el registro de información penitenciaria y proporcionar la información a las autoridades que corresponda de conformidad a la Ley Nacional de Ejecución Penal y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXIV. Desarrollar los criterios e indicadores estadísticos necesarios para evaluar en forma permanente el movimiento de población penitenciaria y los factores criminológicos que inciden en el fenómeno delictivo de la Ciudad de México;

XXV. Supervisar y evaluar los controles y registros estadísticos que emiten los Centros Penitenciarios, acerca de las actividades técnicas operativas, grupos vulnerables y acciones de diagnóstico, para definir las principales características de la población interna;

XXVI. Diseñar y supervisar las acciones que correspondan a la Administración Pública de la Ciudad de México para cuidar que las personas adolescentes a quienes se les atribuya un hecho tipificado como delito en las leyes penales aplicables a la Ciudad de México reciban un trato justo y humano y, en consecuencia se erradiquen el maltrato, la incomunicación, la coacción psicológica, o cualquier otra acción que atente contra su dignidad o su integridad física o mental;

XXVII. Participar en los procedimientos que tiendan a desarrollar o proponer medidas de orientación y protección para las personas adolescentes a quienes se les atribuya un hecho tipificado como delito en las leyes penales aplicables a la Ciudad de México;

XXVIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y procedimientos que correspondan al tratamiento de las personas adolescentes a quienes se les atribuya un hecho tipificado como delito en las leyes penales y el respeto a sus derechos fundamentales;

XXIX. Proponer convenios que deba celebrar la Ciudad de México y suscribir los mismos con Entidades Federativas, instituciones públicas y privadas; además de organizaciones de sociedad civil que coadyuven al cumplimiento de los ejes rectores de la reinserción social;

XXX. Coordinar la emisión de informes de ingresos anteriores a prisión, solicitados por las autoridades judiciales y administrativas legalmente facultadas para ello;

XXXI. Coordinarse con el juez de ejecución para la remisión de información técnica jurídica de las personas privadas de la libertad sentenciadas;

XXXII. Solicitar al juez de ejecución la autorización para el traslado de las personas privadas de la libertad sentenciadas a los diferentes Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, excepto en los casos previstos en el artículo 52 de la Ley Nacional de Ejecución Penal;

XXXIII. Solicitar a las autoridades administrativas federales o locales, previa autorización del juez de ejecución el traslado de personas sentenciadas para cumplir su sentencia del fuero común en Centros Penitenciarios de su jurisdicción, de conformidad al artículo 18 Constitucional, excepto por medidas de seguridad de los Centros Penitenciarios y de la persona sentenciada;

XXXIV. Solicitar al juez de la causa las sentencias o copias certificadas para mantener debidamente actualizado el expediente jurídico de la persona privada de la libertad;

XXXV. Dar seguimiento a la persona privada de la libertad una vez que obtenga uno de los beneficios preliberacionales y sanciones no privativas de la libertad contemplados en la Ley Nacional de Ejecución Penal, los sustitutivos penales, así como a los beneficiados con el programa de reclusión domiciliaria a través de monitoreo electrónico a distancia; y

XXXVI. Comunicar de manera oportuna al juez de ejecución el incumplimiento de las obligaciones contraídas con motivo de los beneficios preliberacionales y sanciones no privativas de la libertad y reclusión domiciliaria.

... (SIC)

No obstante lo anterior, a través de los diversos SG/SSP/DEAJDH/SIE/333/2019 de fecha 23 de mayo y SG/SSP/DEAJDH/SIE/420/2019 de fecha 10 de julio, **el Sujeto Obligado manifestó que “no se cuenta con la información solicitada a ese nivel de desagregación”**. La manifestación del Sujeto Obligado **reconoce que sí cuenta con la información, aunque no en el nivel de desagregación solicitado**.

Por lo tanto, de las constancias en autos y de la revisión de la competencia material del Sujeto Obligado, se advierte que cuenta con las atribuciones normativas para proporcionar la información solicitada, de tal manera que al no quedar sin materia el Recurso de Revisión y no haberse acreditado causal alguna de improcedencia, no

procede el sobreseimiento solicitado por el Sujeto Obligado y previsto en el artículo 244, fracción II, por no actualizarse los supuestos del artículo 249, ambos artículos de la Ley de Transparencia.

Por lo anterior, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio del fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Transparencia*, la *Constitución Federal* y la *Constitución local*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

El agravio que hizo valer el *Recurrente* consiste, medularmente, en la negativa del Sujeto Obligado de proporcionar la información solicitada.

Para acreditar su dicho, la parte *Recurrente* no **ofreció cúmulo probatorio**.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

- Oficio sin número de fecha 12 de julio de 2019, dirigido a la Ponencia del Comisionado Rodrigo Arístides Guerrero García
- Correo electrónico del Sujeto Obligado al Recurrente, de fecha 12 de julio de 2019
- Oficio SG/UT/3798/2019 de fecha 12 de julio de 2019, dirigido a la Recurrente
- Correo electrónico del Sujeto Obligado a la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, de fecha 12 de julio de 2019
- Oficio SG/UT/3820/2019 de fecha 12 de julio de 2019, dirigido a la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

- *Correo electrónico del Sujeto Obligado a la Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, de fecha 3 de julio de 2019*
- *Oficio SG/UT/3678/2019 de fecha 3 de julio de 2019, dirigido a la Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México*
- *Oficio SG/SSP/DEAJDH/SIE/420/2019 de fecha 10 de julio de 2019, del Responsable de la Subdirección de Información y Estadística de Sujeto Obligado al Enlace de la Oficina de Transparencia del mismo Sujeto Obligado*
- *Oficio SG/UT/3680/2019 de fecha 3 de julio de 2019, dirigido al Subsecretario de Sistema Penitenciario del mismo Sujeto Obligado*

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 402 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”⁶, pruebas **documentales privadas** carecen de fuerza

⁶ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL” “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador,

probatoria por sí solas, sino que únicamente constituyen un indicio, conforme al artículo 97 del *Código*.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

La cuestión a determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, satisface cada uno de los planteamientos requeridos en la *solicitud* presentada por la parte *Recurrente*.

II. Acreditación de hechos.

En el presente apartado se indicarán cuáles fueron los hechos que se acreditaron, con base en el análisis y concatenación de los medios de prueba que obran en el expediente, por lo que se tiene demostrado lo siguiente:

2.1. Calidad del *Sujeto Obligado*

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, Órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y

con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

La **Secretaría de Gobierno** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

III. Marco normativo

Citado lo anterior, se estima oportuno traer a colación al siguiente normatividad:

Ley de Transparencia

“ ...

Artículo 4. *El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.*

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

...

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
 - II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*
 - III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*
 - IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del Sujeto Obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*
-” (Sic)*

De la normatividad citada con antelación, así como de lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se advierte que los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley, y que cuando la Unidad

de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

En los artículos 211 y 217 de la Ley de Transparencia se establece que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por lo que respecta al ámbito competencial, en las fracciones XII a XV del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se mencionan, entre otras atribuciones del Sujeto Obligado, las siguientes:

“ ...

XII. Regular, operar y administrar los Centros Penitenciarios, Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social y Centros Especializados;

XIII. Coadyuvar con el Poder Judicial de la Ciudad en la ejecución de sentencias penales por delitos del fuero común;

XIV. Coordinar las acciones del Órgano Especializado en la Ejecución de Medidas para adolescentes; responsables de los Centros de internamiento y/o Especializados, y de las demás áreas que establezcan las leyes respectivas, observando la autonomía técnica, operativa y de gestión de dicha autoridad;

XV. Coordinar la política pública del Gobierno de la Ciudad de México, para la reinserción social y familiar de las personas liberadas, así como coordinar y concertar acciones con organismos públicos y privados que promuevan el cumplimiento del derecho a la reinserción;

...” (SIC)

De lo anterior, se desprende que:

- En la aplicación e interpretación de la *Ley de Transparencia*, deben de prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona.

- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
- En el supuesto de que la información no se encuentre en las áreas requeridas, el Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizarla.
- En el caso de que no sea localizada la información, deberá emitir una resolución fundada y motivada en la cual se confirme la inexistencia de la información solicitada, dicha determinación debe ser notificada al particular.
- Son atribuciones de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, las de regular, operar y administrar los Centros Penitenciarios, Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social y Centros Especializados, así como de Coadyuvar con el Poder Judicial de la Ciudad en la ejecución de sentencias penales por delitos del fuero común.

Por lo anterior, este *Instituto* arriba a la firme conclusión de que dichas Unidades Administrativas son las facultadas para dar atención a la solicitud que nos ocupa.

IV. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

El *Recurrente* se inconforma medularmente por la negativa del Sujeto Obligado de proporcionar la información solicitada.

De igual forma, antes de entrar al estudio de los agravios hechos valer por el hoy recurrente, este Órgano Colegiado, advierte de las actuaciones que obran en autos que el *Sujeto Obligado*, emitió y notificó un segundo pronunciamiento por correo electrónico encaminado a subsanar la respuesta que emitió de manera inicial y atender los agravios del particular, solicitando el sobreseimiento del presente Recurso de Revisión, mismo que fue debidamente desestimado para tales efectos en el estudio realizado en el Considerando Segundo de la presente Resolución al no actualizarse los supuestos del artículo 249, ambos artículos de la Ley de Transparencia.

Por lo anterior y toda vez que el interés del particular conocer:

- 1.- *¿Cuántas personas empleadas del Banco Azteca provenientes de cualquier parte de la República, fueron privadas de la libertad en los centros penitenciarios de la Ciudad de México durante el periodo comprendido entre los años 2013 y 2018, derivado de un proceso penal en el que la víctima y parte acusadora fuera dicha empresa?*
- 2.- *En el periodo señalado, ¿cuántas de las personas referidas fueron ingresadas a los centros penitenciarios de la Ciudad de México en cada uno de los años que comprenden dicho periodo?*
- 3.- *Del total de las privaciones de la libertad referidas en el numeral primero ¿cuántas de ellas correspondieron a hombres y cuántas a mujeres?*
- 4.- *Del total de las privaciones de la libertad referidas en el numeral primero, ¿de qué Estados de la República provenían las personas empleadas de la empresa referida, y cuántas de ellas provenían de cada uno de esos Estados?*
- 5.- *Del total de las privaciones de la libertad referidas en el numeral primero, ¿en cuántas se ordenó la libertad las personas empleadas de la empresa señalada, y en cuántas se encuentran compurgando la pena?*
- 6.- *Del total de las privaciones de la libertad referidas en el numeral primero, ¿en cuántas las personas empleadas de la empresa señalada fueron trasladadas a centros penitenciarios ubicados en otras partes de la República, y cuáles centros penitenciarios?*
- 7.- *De los traslados referidos en el numeral anterior, ¿cuántos fueron ordenados por un juez o jueza del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México?*
- 8.- *¿Cuáles son los documentos, archivos y herramientas de las que se extrae la información solicitada?*

Ante dichos cuestionamientos el *Sujeto Obligado*, fue omiso en pronunciarse para dar atención a la solicitud, al responder al particular, a través del oficio SG/SSP/DEAJDH/SIE/333/2019, que:

*“... por lo que respecta a lo solicitado le informo que en la base de datos de esta Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, **no se cuenta con la información solicitada a ese nivel de desagregación...**” (SIC)*

Asimismo, en información adicional proporcionada por el Sujeto Obligado en vía de alegatos, indicó al particular, mediante el oficio SG/SSP/DEAJDH/SIE/420/2019 de fecha 10 de julio de 2019, y por medio de la Subdirección de Información y Estadística, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, que **confirmaba la respuesta de que no se cuenta con la información solicitada a ese nivel de desagregación**, proporcionada en el proveído SG/SSP/DEAJDH/SIE/333/2019 de fecha 23 de mayo de 2019.

En otro orden de ideas, es importante señalar que el Sujeto Obligado, al dar respuesta a la solicitud de información pública a través del oficio citado SG/SSP/DEAJDH/SIE/333/2019, manifestó literalmente que:

“... ”

No obstante lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que la autoridad encargada de integrar las carpetas de investigación, así como la persecución e investigación de los delitos es la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 2 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, son atribuciones del Ministerio Público...

Por lo que se sugiere elevar su petición a la autoridad antes mencionada con domicilio en Calle General Gabriel Hernández Numero 56, Quinto Piso, Ala Sur, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720, Teléfono 53455200 Extensión 11003, correo electrónico oip@pgjdf.gob.mx.

Así como, al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, que se encarga de resolver la situación jurídica de las personas que se encuentran privadas de la libertad en los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, con domicilio en Av. Niños Heroes 132 Planta Baja, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720; de acuerdo al artículo que a continuación se transcribe de La Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

...” (SIC)

Esto es, el Sujeto Obligado no atendió los siguientes preceptos normativos relacionados con el proceder de los sujetos obligados ante la determinación de notoria incompetencia:

Ley de Transparencia

“ ...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, *deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México

“ ...

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

“ ...

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, *dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.*

...” (SIC)

Es importante mencionar que de acuerdo con las constancias que obran en autos, la solicitud de información pública del particular se realizó a través del Sistema Infomex con fecha veintiséis de mayo, y por ser día inhábil se tuvo por presentada al día hábil siguiente, esto es, con fecha veintisiete de mayo, de conformidad con el numeral 5 de los *Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México*, y teniendo el Sujeto Obligado como plazo para comunicar al solicitante su determinación de incompetencia del veintiocho al treinta de mayo, de conformidad con el numeral 10 de la Fracción VII de los citados Lineamientos;

sin embargo, en fecha treinta y uno de mayo, esto es, **fuera del plazo para hacerlo**, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del particular entre otros, el oficio SG/SSP/DEAJDH/SIE/333/2019 en el que le sugiere al solicitante elevar su petición a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México y al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por ser las autoridades competentes. Aún más, en vía de alegatos, el Sujeto Obligado, con fecha doce de julio (también fuera del plazo establecido en los multicitados Lineamientos), informó que a través de los oficios SG/UT/3820/2019 y SG/UT/3678/2019 remitió a las Unidades de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, respectivamente, la solicitud con número de folio 0101000146619, con el objeto de que se brindara la atención requerida a la misma de conformidad con sus competencias y atribuciones.

En este orden de ideas, con fundamento en los artículos 7, 207 y 219 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado debe entregar la información en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues la obligación de entregarla no implica el reprocesamiento de la misma.

Con base en el estudio que antecede, a criterio de quienes resuelven el presente medio de impugnación, se transgrede el derecho de acceso a la información y rendición de cuentas del particular, al no tener acceso a la información de su interés, por lo que se adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resultan **fundados** los **agravios** hechos valer por el particular al interponer el presente recurso de revisión.

En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que emita una nueva en la que

proporcione la información solicitada por el particular, en la forma en que la detente dada cuenta que dicha información es detentada por el Sujeto Obligado.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte *Recurrente* a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida por los **Secretaría de la Gobierno** en su calidad de *Sujeto Obligado* y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los diez días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al *Recurrente* que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte *Recurrente* el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de agosto de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO